

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término legalmente concedido para tal fin. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 08 mayo de 2023.
La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No1205**

REFERENCIA: RCE (MENOR)
DEMANDANTE: MARIA LIGIA RODRIGUEZ C.C. 1.144.186.994
DEMANDADO: COOSALUD E.P.S S. A NIT 900.226.715-3
PROVIDA FARMACEUTICA S.A
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00261-00

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y revisada la presente demanda verbal, se observa que concedido el término legal de Cinco (5) días, en auto de inadmisión notificado por estado el 27 abril de 2023, termino el cual fenecía el 5 de mayo de 2023 y al no haberse allegado ningún escrito contentivo de subsanación al respecto deberá ordenarse el rechazo de la demanda de conformidad con el Art. 90 del C.G.P.

R E S U E L V E

- 1.- RECHAZAR** la presente demanda, de conformidad con el motivo arriba expuesto.
- 2.-** Previa anotación de salida en el software de gestión y en los libros correspondientes, **ARCHÍVENSE LAS DILIGENCIAS.**

**NOTIFÍQUESE,
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
Estado 09 de mayo del 2023**

Apg

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **824883da5fa0bfde2ea95e60d47d74b8cf5b5f662eafbccf77a48c1a1194bc51**

Documento generado en 08/05/2023 01:10:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>